

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

LA PRESIDENCIA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas en los estatutos sociales de la entidad y la normatividad contractual vigente de Servicios Postales Nacionales S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2853 de 2006, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL.

Que mediante el Decreto 2854 del 25 de agosto de 2006 del Ministerio de Comunicaciones, el Gobierno Nacional señaló que para los efectos previstos en el Decreto 2853 de 2006, las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una Sociedad Pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto social se desarrolla en un entorno de alta competencia empresarial por lo que los procesos contractuales de la misma deben estar regulados de una manera clara y precisa respetando mandatos legales y constitucionales propios de la Función Administrativa pero permitiéndole a la vez competir en igualdad de condiciones en el mercado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Principios que se desarrollan de la siguiente manera:

a. Igualdad:

La Corte Constitucional manifestó al respecto: *“Descentralización Administrativa Derecho a la Igualdad” o afectar la neutralidad en los procesos de contratación (selección de contratistas), en conclusión, lo que se busca es generar un trato administrativo semejante para toda la base de los administrados con características similares.” Con base en lo anterior, se debe tratar en igualdad de condiciones a cada uno de los contratistas.*¹

b. Moralidad:

Frente al principio de moralidad la Corte Constitucional lo definió como: *“el recurso humano de la administración; es decir, la actitud transparente y ética del servidor público, de los contratistas del estado y aún más de los particulares que ejercen funciones públicas, es el correcto comportamiento respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad, siendo así, la moralidad se traduce en la atención a reglas de conducta”.*²

c. Eficacia:

¹ Corte Constitucional Sentencia T 330 de 1993. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero

² Corte Constitucional Sentencia C 319 de 1996. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia la Corte ha afirmado: “Que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado.”³

d. Economía

El principio de economía establece que: *“los procesos de selección deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias y responderán a términos y plazos preclusivos y perentorios, asegurando el uso de la menor cantidad de recursos. Previamente al inicio del proceso de selección, la entidad estatal deberá asegurarse de contar con las partidas presupuestales necesarias y estudios previos que permitan establecer el objeto a contratar.”⁴*

e. Celeridad

La Corte Constitucional define este principio, así: *“la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de las entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.”⁵*

f. Imparcialidad

Frente a este principio la Corte Constitucional, ha definido que tiene dos elementos que la describen: *“la necesidad de rodear de condiciones de transparencia e imparcialidad a la función administrativa juega un papel determinante como factor de legitimidad en el proceso de contratación, pues tiene una doble función: una negativa, ya que señala las condiciones mínimas para el acceso a la contratación, constituyéndose en un límite a la actividad administrativa y particular. Y, tiene una función positiva, en la medida en que el interés general se convierte en una condición inexcusable que dirige la acción estatal”⁶.*

g. Publicidad

La Corte Constitucional define este principio de la siguiente manera: *“(…) Pues bien, en procura de la materialización de derecho a participar en las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y derechos de los habitantes del país, le corresponde a las entidades suministrarle a las personas oportunamente toda la información que no goce de reserva constitucional o legal...esta información debe*

³ Corte Constitucional Sentencia C 826 de 2013 Dr. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

⁴ Tomado de: <http://www.andi.com.co/es/GAI/Guilnv/ConEst/ConEst/Paginas/PCEst.aspx> Martes 17 de octubre de 2017 hora 3:37pm

⁵ Corte Constitucional Sentencia T 163 de 1994 Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

⁶ Corte Constitucional Sentencia C 429 de 1997 Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

*ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna...las autoridades estatales deben asumir la promoción, creación y fomento de las condiciones idóneas a la discusión pública de los temas pertinentes; recordando a la vez que la participación ciudadana en esos ámbitos de discusión constructiva supone el recíproco respeto de los criterios expuestos por los interlocutores institucionales y privados (...)*⁷

h. Selección Objetiva

En cuanto a este principio se ha establecido que “...es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”, que el “ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido” y que “el administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”⁸

Que en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el numeral nueve del Artículo Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, la Presidencia de Servicios Postales Nacionales dispone de la competencia para desarrollar funciones de celebrar, adicionar, modificar y prorrogar los procesos de contratación que celebre LA ENTIDAD.

Que Servicios Postales Nacionales S.A., adelantó el proceso de Convocatoria Pública cuyo objeto fue el Suministro de servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de envíos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro A, Centro B, Noroccidente, Occidente, Eje Cafetero, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad, precio y los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional.

Que LA ENTIDAD inició el proceso de contratación de conformidad a lo estipulado en la Resolución 060 del 14 de Diciembre de 2012 – por la cual se reglamentan los procesos de selección y contratación de Servicios Postales Nacionales S.A. y al Acuerdo 003 del 26 de enero del 2012 por el cual se adopta el Manual de Contratación de Servicios Postales Nacionales S.A.

Que LA ENTIDAD conforme a la aprobación del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, inició el trámite correspondiente de Convocatoria Pública No. 003 de 2017, proyectando que el plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (08) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor del contrato y Representante Legal.

⁷ Corte Constitucional Sentencia C-891 de 2002 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

⁸ Consejo de Estado Sentencia del 27 de enero de 2016 Radicación número: 76001233100020050237100
Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

Que el presupuesto de SERVICIOS POSTALES NACIONALES para la Ejecución del mencionado proceso es de **TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000.000)**. Incluido IVA, demás impuestos y costos a que haya lugar, para lo cual se cuenta con Certificado de disponibilidad presupuestal No. **16672 del 28 de Septiembre de 2017** y el Certificado de Vigencia Futuras expedida por el Jefe Nacional de Presupuesto.

Que al momento de la apertura de propuestas de la Convocatoria Pública No. 003 de 2017, se recibieron las siguientes propuestas:

1.UNION TEMPORAL U.T.ORIENTE 2017: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 08:09 a.m., radicada con el Número: **ER-000020507-2017**, ésta se presenta en Tres A-Z cerradas con vinipel, Un (1) Original y dos (2) Copias.

2. CORDIANDINA: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 8:16 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020511-2017**, esta se presenta en Un (1) Paquete debidamente cerrado.

3.RGQ LOGISTICS GROUP: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 8:41 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020522-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) Original y Dos(2)copias.

4.UNION TEMPORAL ALIANZA CAFETERA 4-72/2017: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 8:47 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020525-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original y Dos(2)copias.

5.SERFLETAR: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 8:58 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020528-2017**, esta se presenta en Cuatro (4) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias y Un(1)Sobre con CD.

6.PORTES DE COLOMBIA S.A.S LOGISTICA: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:03 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020529-2017**, esta se presenta en tres (3) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias y Un(1)Sobre con CD.

7.MEGATRANSPORTES L&A : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:16 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020530-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias .

8.SERTRANS : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:19 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020531-2017**, esta se presenta en cuatro (4) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias y uno(1) con un CD.

9.URBANEX LOGÍSTICA Y MERCADEO : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:21 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020532-2017**, esta se presenta en cuatro (4) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias y uno(1) con un CD.

10.EGA KAT LOGÍSTICA SAS : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:25 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020533-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1)original, Dos(2)copias .

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

11. MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:29 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020535-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias.

12. RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:33 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020538-2017**, esta se presenta en cuatro (4) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias y uno (1) con un CD.

13. SURENVIOS S.A.S : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:35 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020541-2017**, esta se presenta en un (1) Sobre Cerrado.

14. TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEL NORTE S.A.S : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:40 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020544-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias .

15. TRANSPORTES OCCIDENTAL S.A.S : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:43 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020547-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias .

16. TRIFIT S.A -SULOGISTICA: Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:45 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020549-2017**, esta se presenta en cuatro (4) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias y uno (1) con un CD.

17. UT ECARGO S21 : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:49 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020550-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original, Una(1) copia y uno (1) con oferta económica.

18. TRANSARAMA S.A.S : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:52 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020551-2017**, esta se presenta en Tres (3) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias .

19. COOPAMER EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CARGA : Propuesta recibida el día 26 de Octubre del año en curso, siendo las 9:57 a.m. Radicada con el Número:**ER-000020553-2017**, esta se presenta en cinco (5) Sobres Cerrados, Un(1) original, Dos(2) copias, uno (1) con oferta económica y uno (1) con copia de CD.

Que de acuerdo a la evaluación económica realizada por la Vicepresidencia de Operaciones se procede a RECHAZAR los oferentes que se presentaron a los grupos de LAS REGIONALES CENTRO A, CENTRO B, NOROCCIDENTE, OCCIDENTE, EJE CAFETERO, ORIENTE Y SUR por no encontrarse ninguna oferta ajustada a los pliegos de condiciones.

Que las propuestas presentadas se rechazan en razón a la siguiente causal:

4. “Cuando no se presente la Propuesta Económica, o la misma no se ajuste a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.”

En la verificación de cada una de las tarifas unitarias entregadas por los oferentes, se estableció que las mismas sobrepasan los valores establecidos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., puestas en

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

conocimiento a los oferentes mediante la adenda No. 2 como SOPORTE TECNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO.

Lo anterior, en concordancia con los señalamientos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado al respecto:

“(…) Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación.”(…)”⁹

En consecuencia, las razones que motivan la declaratoria de desierto no solo responden a las causales previstas en el pliego de condiciones sino que atiende las causales legales, como se expone en la jurisprudencia citada.

Los precios unitarios ofertados por los distintos proponentes que sobrepasaron los valores de referencia consignados en el anexo técnico y económico del valor estimado no se ajustan a lo establecido, constituyendo una causal de rechazo con fundamento en la ley, por tratarse de un ofrecimiento que pone en riesgo la viabilidad económica del proceso contractual, lo cual violaría los principios de la contratación pública.

Teniendo en cuenta que las ofertas presentadas encuadran en las causales de rechazo propias del proceso contractual y previstas en las normas generales, especialmente los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y los de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, no es procedente realizar las evaluaciones financieras, técnicas, y jurídicas; acorde con la recomendación del comité de contratación. Razón por la cual se hace necesario declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública 003 de 2017.

Que la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A, tiene la facultad legal para declarar desierto el presente proceso de conformidad con las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia de Servicios Postales Nacionales S.A.,

CONCLUSIÓN

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Convocatoria Pública No. 003 de 2017 cuyo objeto consiste en “Suministro de servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de envíos postales y carga

⁹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Radicado No. 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293) Conseja Ponente Ruth Stella Correa Palacio – veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011).

“DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2017”

en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman las regionales Centro A, Centro B, Noroccidente, Occidente, Eje Cafetero, Oriente y Sur para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional”.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior NO es procedente la realización de audiencia de adjudicación, que de acuerdo al cronograma estaba programada para el 17 de noviembre de 2017, en las instalaciones de la ENTIDAD.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ORIGINAL FIRMADO.